

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE LA TORRE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), SUSCRITO ENTRE EL MICM Y LA ENTIDAD ING. JULIO HIRALDO U. & ASOCIADOS, SRL, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-LPN-2022-0001.**

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley del 4 de febrero del 2017, modificada por la Ley 10-2021, del 11 de febrero del 2021, con su sede en la avenida 27 de Febrero No.306, sector Bella Vista en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su ministro, el señor **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte **ING. JULIO HIRALDO U. & ASOCIADOS, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-50626-1, Registro de Proveedor de Estado Núm. 608, con su domicilio social establecido en la avenida George Washington No. 500, Centro Comercial Malecón Center, Segundo Nivel, Local 216-C, de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **MELVIN ALEXANDER HIRALDO COLLADO**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0974387-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

**POR CUANTO:** La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

**POR CUANTO:** Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 1; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de Licitación Pública, a saber: *"Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes"*.

**POR CUANTO:** Que el artículo 16, literal 1) de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: *“Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: Licitación pública. Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales.*

**POR CUANTO:** Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de contratar los Servicios de Mantenimiento de Sistema de Climatización de la Torre del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Licitación Pública antes descrita a requerimiento del Departamento de Mantenimiento.

**POR CUANTO:** Que, en atención a la necesidad de los servicios antes descritos, mediante Acta No. 08-2022 de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para la Contratación de Servicios de Mantenimiento de Sistema de Climatización de la Torre del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-LPN-2022-0001.

**POR CUANTO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada en de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

**POR CUANTO:** Que, fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibéndose las propuestas de los oferentes **GASTON POWER, SRL (PORTAL COMPRAS), EBZ INGENIERÍA, SRL, GRUPO BVC, SRL, EV & S REFRICENTRO, SRL, VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, SRL, PROTOR, SRL, COVOMESA, SRL y ING. JULIO HIRALDO U. & ASOCIADOS, SRL.**

**POR CUANTO:** Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del “sobre B” las propuestas de los oferentes **VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, SRL, GASTON POWER, SRL, COVOMESA, SRL y ING. JULIO HIRALDO U. & ASOCIADOS, SRL,** y fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM),** mediante Acta No. 033-2022, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) le adjudicó a **ING. JULIO HIRALDO U. & ASOCIADOS, SRL,** el Contrato de Servicios de Mantenimiento de Sistema de Climatización de la Torre del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-LPN-2022-0001.

**POR CUANTO:** Que, en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);



**POR CUANTO:** Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO.** EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de mantenimiento de climatización de los aires acondicionados de la Torre MICM, sede del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, bajo las condiciones que más adelante se indican:

**PARRÁFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

|  |
|--|
| <b>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS</b>  |
| <b>UNIDADES EVAPORADORAS (Manejadoras y Consolas)</b>  |
| 1) Desmontaje y limpieza de motor ventilación turbinas.  |
| 2) Engrase de motor ventilador y chumaceras.   |
| 3) Lavado del serpentín con agua y detergente con alta presión.  |
| 4) Limpieza de turbinas.   |
| 5) Limpieza de bandeja de drenaje.   |
| 6) Revisión de correas y poleas.   |
| 7) Revisión de fugas de refrigerante y aceite, así como su reposición hasta  |
| A) 30 libras de refrigerante R-22 y R410A  |
| B) 1 galón de aceite mineral o sintético   |
| 8) Revisión de conexiones y protección eléctrica, voltaje y amperaje.  |
| 9) Insumos para la ejecución de estas operaciones  |
| <b>UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE</b>  |
| 1) Desmonte y limpieza de rejillas, filtros de succión e inyección.  |
| 2) Revisión de ductería  |
| <b>SISTEMA DE ENFRIAMIENTO CONDENSADORES POR AGUA (Torre de enfriamiento)</b>  |
| 1) Limpieza de la tina.  |
| 2) Engrase.  |
| 3) Lavado a presión de los paneles (Fills).  |
| 4) Cepillado y limpieza de las aspás.  |
| 5) Engrase químico, aplicación de productos para ablandar la dureza calcinada e incrustada de los paneles de disipación. |
| 6) No incluye el cosco de los químicos a utilizar.   |
| <b>SISTEMA DE BOMBEO HIDRÁULICO Y VARIADORES DE FRECUENCIA</b>   |
|  |
| <b>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS</b>   |
| Mantenimiento Correctivo de Aires Acondicionados   |



**PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga con los siguientes mantenimientos:

**Mantenimiento Preventivo:**

- El mantenimiento preventivo será realizado una (1) vez al mes previa coordinación con el Departamento de Mantenimiento del MICM. En cada mantenimiento preventivo serán realizadas las labores detalladas en el artículo 1, párrafo 1 del presente Contrato.
- Los días y horario de realización del mantenimiento preventivo serán de lunes a viernes en horario de 08:00 a 05:00 pm y los sábados en horario de 08:00 am a 01:00 pm.
- Durante el período de la contratación, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incluirá todos y cada uno de los **materiales, mano de obra y costos de transporte** que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo.

**Mantenimiento Correctivo:**

- En los casos que se presenten **reparaciones o correcciones de piezas** en los equipos, el procedimiento será:
  - ✓ Si el costo de la reparación no sobrepasa el monto de RD\$15,000.00 se procederá a su corrección inmediata, previa autorización del Departamento de Mantenimiento del MICM.
  - ✓ Si el costo de la reparación sobrepasa el monto de RD\$15,000.00 el proveedor contratado elaborará un presupuesto con el detalle de los costos para que este sea aprobado por la Dirección Administrativa y se proceda con la elaboración de una orden de compra/servicios para iniciar los trabajos.

**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO.** – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato asciende a la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$5,637,966.40)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**PÁRRAFO I:** En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

**PÁRRAFO II:** Los pagos se realizarán conforme a los servicios realizados mes por mes, a presentación de la recepción conforme de los servicios, la factura y demás documentos que sustenten la prestación satisfactoria de los servicios.

**PÁRRAFO III:** Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

**PÁRRAFO IV:** EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.





**PÁRRAFO V: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**ARTÍCULO 3.- TIEMPO DE DURACIÓN.** El plazo de duración del presente Contrato es de dos (2) años, contado a partir de su firma.

**PÁRRAFO I: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará sus obligaciones acordes a lo previsto en el presente Contrato y como se describen en el Pliego de Condiciones Especificas del proceso MICM-CCC-LPN-2022-0001.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emplear mano de obra especializada, y semi-especializada que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cumplirá las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acatará las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asegura que los servicios objeto del presente Contrato, serán brindados con los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.
- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no debe acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.



- f) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará y concluirá sus obligaciones y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- g) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MICM** vía el enlace, que será la Dirección Administrativa, para la comunicación entre las partes, se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, telefónica o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.
- h) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** protegerá a **EL MICM** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.
- i) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con los servicios que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL MICM.** EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

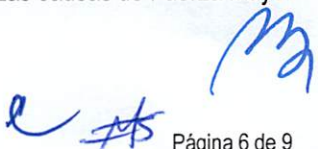
- a) Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.** LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:





- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato

**ARTÍCULO 8.- DEL PERSONAL. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en el Pliego de Condiciones Específicas.



**ARTÍCULO 9.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá realizar cambios en sus suplidores sin previa autorización del **MICM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de que sea necesario el reemplazo de cualquier suplidor, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL MICM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

**ARTÍCULO 10.-ÚNICO PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago aun por recibir de parte de **EL MICM**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.** Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

**ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por un (1%) del monto del Contrato.

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.** EL PRESTADOR DE SERVICIOS será en todo momento la única responsable y protegerá al MICM y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTADOR DE SERVICIOS y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

**ARTÍCULO 14.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el MICM.

**ARTÍCULO 16.- NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO.** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MICM. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

**ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, LAS PARTES se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



POR EL MINISTERIO:

  
  
VÍCTOR O. BISONO HAZA  
Ministro  
*AS*

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

  
MELVIN ALEXANDER HIRALDO COLLADO  
Representante  
  
ING. JULIO HIRALDO U. & ASOCIADOS, S.R.L.  
CONTRATISTAS MECANICOS

YO, LIC. JOSE ANT. HENRIQUEZ LOPEZ / MAT 3508, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR O. BISONO HAZA** y **MELVIN ALEXANDER HIRALDO COLLADO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
NOTARIO PÚBLICO  
  
LIC. JOSE ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ  
ABOGADO NOTARIO  
MAT. 3508  
Santo Domingo, R.D.